



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EL INSTITUTO
JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO

Fecha de Convenio

12/abril/2016

Fecha de Terminación

31/03/2018



315
Cada Prolano
del
Hoy que
mi Banca

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL INSTITUTO
JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO**

Fecha de Convenio

12/abril/2016

Fecha de Terminación

31/03/2018

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO **INSTITUTO**, REPRESENTADO POR LA DOCTORA ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y POR LA LICENCIADA PAULINA HERNÁNDEZ DIZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL MISMO; EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO **IEPC JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS, Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE SE DENOMINARÁ **TRIBUNAL ELECTORAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, MAESTRO ÁLVARO ZUNO VASQUEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 15 de octubre de 2014, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, fue suscrito por parte del Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de las Mujeres, el convenio de colaboración interinstitucional para la conformación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, a iniciativa del Instituto Nacional Electoral, para coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Con su creación, se refuerza el compromiso institucional por abrir espacios para la difusión de información en materia de derechos político electorales de las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.

2.- El Instituto Nacional de las Mujeres, en seguimiento a la participación política de las mujeres, con el objetivo de que cada entidad federativa comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ha propuesto la implementación de este mecanismo de consulta pública en cada estado, teniendo como meta el impulso de su creación.

3.- El **INSTITUTO** y el **IEPC JALISCO** a fin de dar continuidad a los proyectos y acciones comunes en defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en Jalisco, celebraron el 18 de marzo de 2016, con vigencia al 31 de marzo de 2018; un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la realización de proyectos conjuntos a fin de lograr un mejor desarrollo político-electoral y cultural de las mujeres.

DECLARACIONES



I. Declara el *INSTITUTO* a través de sus representantes que:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

I.2 Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracciones I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracciones X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres; así también la presidenta acredita su representación con el acuerdo de designación del cargo, hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 20 de enero de 2015.

I.3 Dentro de sus objetivos se encuentra promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los tratados internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres; diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; así como la protección de su salud; de igual manera, atender a viudas, pensionadas y jubiladas.

I.4 El artículo 8, fracción XX, de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, entre sus atribuciones establece celebrar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

I.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, 2º piso, código postal 44100, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el *IEPC JALISCO*, por conducto de sus representantes que:

II.1 Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.2 En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 12, fracción VIII, el *IEPC JALISCO*, tendrá a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la educación cívica. Por su parte, el Código Electoral y de Participación Ciudadana, dispone en su artículo 115, fracción IV, que el

IEPC JALISCO tiene como objetivo, el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica.

II.3 Conforme al artículo 134, fracción XLVIII, el Consejo General del **IEPC JALISCO**, aprobará la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto.

II.4 El maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del **IEPC JALISCO**, interviene en el presente convenio en uso de la atribución que le otorga el artículo 137, punto 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.5 El maestro Luis Rafael Montes De Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del **IEPC JALISCO**, comparece en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 143, punto 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

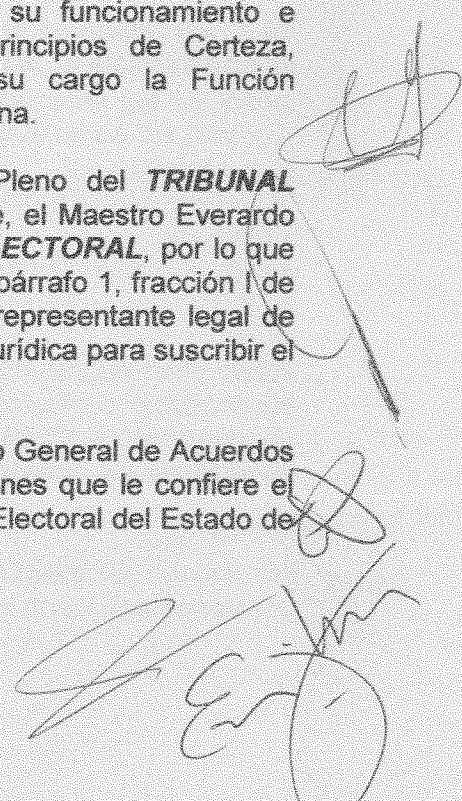
II.6 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional, el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en Guadalajara, Jalisco.

III. Declara el **TRIBUNAL ELECTORAL** a través de su representante que:

III.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al **TRIBUNAL ELECTORAL** como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de Certeza, Imparcialidad, Objetividad, Legalidad y Probidad. Tendrá a su cargo la Función Jurisdiccional Local en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

III.2. Que en la Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del **TRIBUNAL ELECTORAL** el 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Maestro Everardo Vargas Jiménez fue nombrado Presidente de dicho **TRIBUNAL ELECTORAL**, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste Órgano Constitucional Autónomo y cuenta con la Capacidad Jurídica para suscribir el presente convenio.

III.3. El Maestro Álvaro Zuno Vásquez, en su carácter de Secretario General de Acuerdos del **TRIBUNAL ELECTORAL**, comparece en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 19, fracciones XVIII y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.



III.4. Señala como domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle López Cotilla número 1527, Colonia Americana, Código Postal 44140, en Guadalajara, Jalisco.

IV. Declaran **LAS PARTES** que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

IV.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. LAS PARTES convienen que el objeto del presente instrumento consiste en establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la generación de información sobre la participación política de las mujeres en Jalisco, así como la implementación de un **OBSERVATORIO** que permita impulsar su participación política.

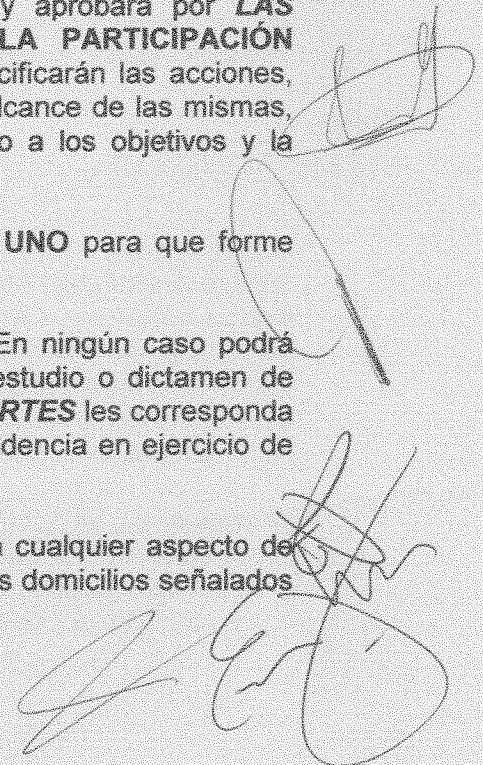
La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado **OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO**, que es parte integrante del presente convenio, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y se agrega como **ANEXO UNO**.

SEGUNDA.- PLAN DE TRABAJO. Anualmente se elaborará y aprobará por **LAS PARTES**, un plan de trabajo del **OBSERVATORIO PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO**, en el que se especificarán las acciones, programación, responsables, obligaciones de **LAS PARTES** y el alcance de las mismas, con las que se buscará realizar el objetivo específico atendiendo a los objetivos y la metodología planteados en el **ANEXO UNO**.

El plan de trabajo anual se agregará periódicamente al **ANEXO UNO** para que forme parte integral del mismo.

TERCERA.- EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **LAS PARTES**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **LAS PARTES** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **LAS PARTES** en el apartado de declaraciones.



QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS. Todas las colaboraciones que impliquen erogación de recursos económicos por las instancias participantes, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con que cuente cada una de ellas.

SEXTA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Con el propósito de eficientar la comunicación durante la vigencia del presente instrumento, así como para el desarrollo y realización de cada una de las acciones de colaboración, **LAS PARTES** convienen la designación en representación de cada una de ellas de un Enlace, debiendo comunicar dicha designación al resto de las instituciones firmantes.

La responsabilidad que se les confiere deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les substituyan en sus funciones.

LAS PARTES serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus áreas administrativas a fin de cumplir las obligaciones que deriven de cualquier proyecto relacionado con este convenio.

SÉPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una **Comisión Técnica**, la cual estará integrada por un representante de cada una de **LAS PARTES** los cuales serán designados por los titulares de las organizaciones firmantes.

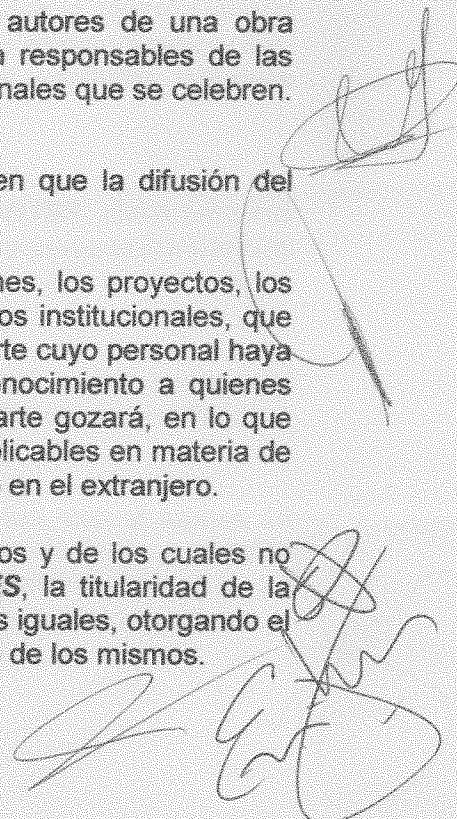
OCTAVA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. **LAS PARTES** se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

LAS PARTES reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda; y en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. **LAS PARTES** convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

LAS PARTES establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto de los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.



Queda expresamente entendido que **LAS PARTES** podrán utilizar en sus tareas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico. Si no hubiese acuerdo entre **LAS PARTES**, se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA. **LAS PARTES** convienen que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, será de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y demás normatividad interna aplicable a cada una de **LAS PARTES**, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cada una de ellas, o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

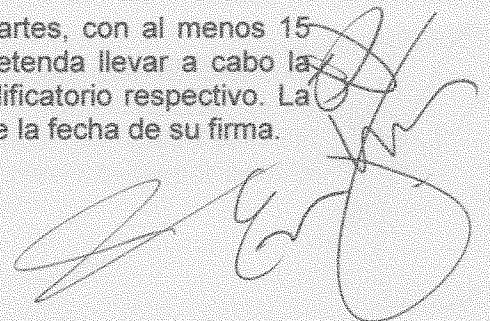
DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN NO LABORAL. **LAS PARTES** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **LAS PARTES** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna, con ninguna de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las otras partes, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligaría a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2018, o a la fecha del cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **LAS PARTES** puede dar por terminado el presente acto jurídico previo aviso por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días naturales previendo que esto no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno se consignan.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarle como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no se pueda evitar. En tales supuestos, **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo la base de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se continuará con la realización del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **LAS PARTES** no podrán ceder de forma alguna a terceros los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o que se deriven del mismo. Cualquier cesión de derechos hecha por **LAS PARTES** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE LOGOTIPOS. **LAS PARTES** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **LAS PARTES**, contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO. **LAS PARTES** manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN. **LAS PARTES** convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo. **LAS PARTES** podrán dar por terminada su participación en cualquier momento, previo aviso por escrito

que se otorgue con treinta días de anticipación para los ajustes necesarios en la operación del proyecto.

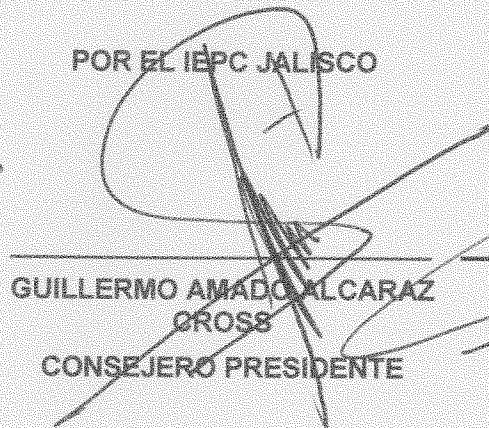
Leído el presente instrumento y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 de abril de abril de 2016.

POR EL INSTITUTO



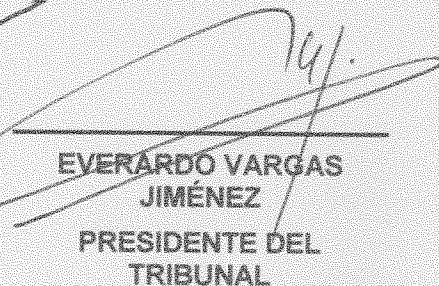
ÉRIKA ADRIANA LOYO
BERISTÁIN
PRESIDENTA

POR EL IEPC JALISCO

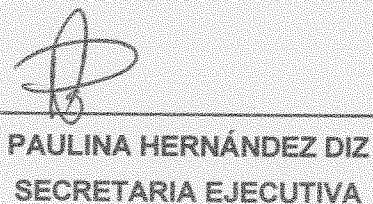


GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

POR EL TRIBUNAL



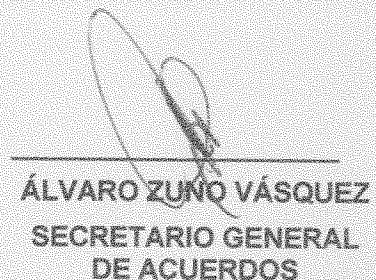
EVERARDO VARGAS
JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL



PAULINA HERNÁNDEZ DIZ
SECRETARIA EJECUTIVA



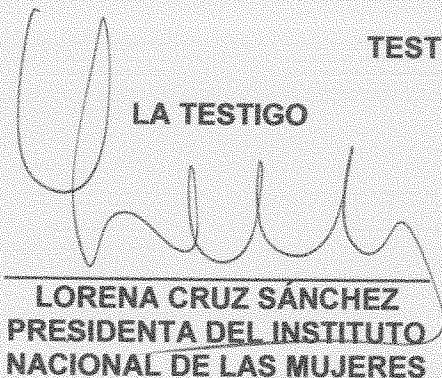
LUIS RAFAEL MONTES DE
OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

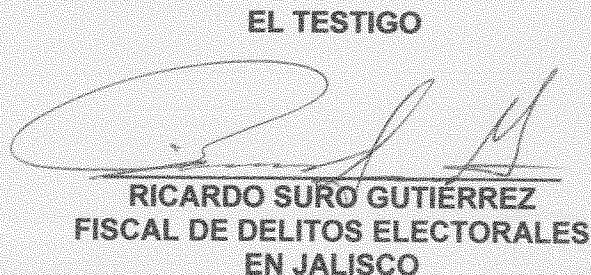
TESTIGOS DE HONOR

LA TESTIGO



LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES

EL TESTIGO



RICARDO SUÑO GUTIÉRREZ
FISCAL DE DELITOS ELECTORALES
EN JALISCO